



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIÁN NEIDER MARTÍNEZ PARRA
DEMANDADO	LEONARDO CASTAÑO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 215
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00044-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JULIÁN NEIDER MARTÍNEZ PARRA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del ciudadano **LEONARDO CASTAÑO**.

La demanda y sus anexos cumplen con los presupuestos de orden general a que se refieren los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y los especiales a que alude el artículo 422 de la misma normatividad.

Y como del título valor (Acta de Acuerdo Conciliaritorio celebrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio) base de recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo 422 C.P.C.), en tanto se verifican las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, 671 a 708 del Código del Comercio.

Es viable bajo los supuestos anteriores librar la correspondiente orden de pago de conformidad con los artículos 422, 424, 430, y 431 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **JULIÁN NEIDER MARTÍNEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.231 expedida en Armenia Quindío, y en contra del señor **LEONARDO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.614 expedida en Armenia Quindío, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de pago acordado para el día 15 de mayo 2022, en el Acta de Acuerdo Conciliaritorio anexa a la demanda.
  - 1.2. Por los **INTERESES DE MORA** pactados sí es más baja, o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 16 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 1.
2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de pago acordado para el día 15 de junio 2022, en el Acta de Acuerdo Conciliaritorio anexa a la demanda.
  - 2.1. Por los **INTERESES DE MORA** pactados sí es más baja, o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 2.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$466.000)**, por concepto de pago acordado para el día 15 de julio 2022, en el Acta de Acuerdo Conciliaritorio anexa a la demanda.
  - 3.1. Por los **INTERESES DE MORA** pactados sí es más baja, o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el 16 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital del numeral 3.
4. Sobre Agencias en Derecho y Costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.

**TERCERO:** La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. si es en la dirección física o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el evento de que sea por correo electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** personería a los profesionales **LUIS EDUARDO MORA BOTERO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.360, y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.781 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, y **GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.933.921 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.542 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado **PRINCIPAL** y **SUBSIDIARIA** respectivamente, para representar en este asunto al demandante **JULIÁN NEIDER MARTÍNEZ PARRA**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 029** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 17 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria